



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA SALA DE GOBIERNO

D^a. MARIA DOLORES YUSTE GONZALEZ DE RUEDA, SECRETARIA DE GOBIERNO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

C E R T I F I C O: Que la comisión de Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Aragón en sesión celebrada el 23 de enero de 2026 ha adoptado el siguiente acuerdo:

"1.1. Acta de Junta General de Magistrados integrantes de la Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Zaragoza de fecha 18 de diciembre de 2025 relativa al acuerdo no jurisdiccional sobre la competencia penal en fase de instrucción en materia de delitos sexuales sobre víctimas menores de edad tras la LO 1/2025, de 2 de enero (Nº Registro Junta Jueces: 3011/2025). Ponente: Ilmo. Sr. D. Alfonso Ballestín Miguel.

La Sala queda enterada de la referida acta que, transcrita en la parte necesaria, dice:

"ACTA DE JUNTA GENERAL DE MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LAS SECCIONES PENALES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

(...)

Acuerdo de Junta de magistrados de las Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Zaragoza de fecha 18 de diciembre de 2025:

"Dado el planteamiento de múltiples cuestiones de competencia negativas en esta provincia tras la entrada en vigor de la LO 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, sobre si corresponde a las Secciones de Violencia de Género o a las Secciones Violencia contra la Infancia y Adolescencia o, a falta de estas, a los Juzgados de Instrucción, la competencia para la instrucción



de los delitos de violencia sexual sobre niñas y adolescentes, la
JUNTA CONCLUYE QUE:

La referencia del legislador en el artículo 89 bis a "niños, niñas y adolescentes", se refiere a menores de 18 años, por lo que **los delitos contra la libertad e indemnidad sexual en que sean víctimas menores de edad, de uno u otro sexo, corresponden a la Sección de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia y, en su defecto, a los Juzgados de Instrucción, y los de mujeres mayores de 18 años a la Sección de Violencia de Género, sin que exista ningún conflicto competencial entre ellos, con la excepción del que se produce cuando el delito contra la libertad e indemnidad sexual de las menores tiene lugar dentro del ámbito de la violencia de género, como ocurre cuando se comete alguno de los delitos contemplados en el art. 89. 5 a) de la LOPJ, supuesto en el que, al poder corresponder la causa a ambas Secciones, debe operar la regla competencial contenida en los arts. 89. bis 7 de la LOPJ y 14.7 de la LECrm, atribuyéndose su conocimiento a la Sección de Violencia de Género."**

Particípese este acuerdo mediante certificación al Consejo General del Poder Judicial junto con copia del acta y notifíquese asimismo a la Presidencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Dese traslado de este acuerdo, mediante certificación, a los Colegios de Abogados y Procuradores de Zaragoza.

Dese traslado del mismo a la Vicesecretaria del Consejo General del Poder Judicial por correo electrónico, de conformidad con el acuerdo 10.1 de la Comisión Permanente del CGPJ adoptado en su reunión de fecha 8 de octubre de 2025.

Quede constancia de este acuerdo, mediante certificación, en el expediente oportuno."

Y para que conste extendiendo la presente en Zaragoza a día 04 de Febrero del 2026.



LA SECRETARIA DE GOBIERNO,

Fdo.: M^a Dolores Yuste Gonzalez de Rueda